



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2014 00268 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CONSTANTINO RAMMOS OLAYA  
**DEMANDADO:** UGPP

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme se observa a folios 36 del expediente y 25 del cuaderno de llamamiento en garantía, téngase por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- y por la ESE MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, entidades que aportaron a folios 41 del cuaderno principal y 27 del cuaderno de llamamiento en garantía, los poderes otorgados en debida forma al Dr. CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ y el Dr. ANTONIO CARDENAS PATIÑO, a quienes se les reconoce personería como apoderados de la entidades, respectivamente.

Así las cosas, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **8 de marzo de 2016 a las 9:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE.**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Juez**



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **17 de noviembre de 2015** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 062 del 18 de noviembre de 2015**.

---

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR  
Secretaria